



INFORME SECRETARIAL. Inírida – Guainía, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo de Alimentos radicado bajo el número 940013184001 – 2021 – 00023 – 00, **INFORMANDO:** En cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede:

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

HACE CONSTAR

Que conforme a lo resuelto en sentencia del veintidós (22) de octubre de 2021, la cuota provisional de alimentos a favor de la niña LUCIANA GUERRA SIERRA, en contra del Sr. JESÚS VICENTE GUERRA BOHÓRQUEZ, estaba en la suma de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$194.000.00), asignación alimentaria sobre la cual se debe efectuar el incremento anual que el Gobierno Nacional realizara sobre el SMLMV, de conformidad con lo manifestado, se tiene:-

CUOTA ESTABLECIDA	AÑO	ÍNDICE INFLACIÓN	INCREMENTO	CUOTA AÑO
\$ 348.878,00	2022	10,068%	\$ 35.126.00	\$ 384.004 ,00

Lo señalado, establece que para el año 2022 la cuota provisional alimentaria con el incremento es por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATRO PESOS M/TE (\$384.004.00).-

De conformidad con la determinación de la cuota provisional de alimentaria para cada anualidad y con el extracto de la Cuenta Judicial de éste Despacho, se procede a realizar la liquidación de la obligación en mora a partir del mes de NOVIEMBRE de 2019, teniendo en cuenta lo manifestado en el escrito demandatorio.-

MES/AÑO	CUOTA	ACUMULADO	CAPITAL EN MORA	ABONO CAPITAL	TASA INTERÉS	MESES LIQUID	INTERÉS MENSUAL	INTERÉS ACUMULADO	ABONO A INTERESES
may-21		\$ 177.007,00	\$ 3.177.007,00		0,5%		\$ 15.885,04	\$ 15.885,04	
jun-21	\$ 348.878,00	\$3.525.885,00	\$ 3.525.885,00	\$ -	0,5%		\$ 17.629,43	\$ 33.514,46	\$ (33.514,46)
jul-21	\$ 348.878,00	\$3.874.763,00	\$ 3.151.927,71	\$ (722.835,29)	0,5%		\$ 15.759,64	\$ 15.759,64	\$ (15.759,64)
ago-21	\$ 348.878,00	\$3.500.805,71	\$ 2.799.476,76	\$ (701.328,95)	0,5%		\$ 13.997,38	\$ 13.997,38	\$ (13.997,38)
sep-21	\$ 348.878,00	\$3.148.354,76	\$ 2.369.493,86	\$ (778.860,90)	0,5%		\$ 11.847,47	\$ 11.847,47	\$ (11.847,47)
oct-21	\$ 348.878,00	\$2.718.371,86	\$ 2.033.980,76	\$ (684.391,10)	0,5%		\$ 10.169,90	\$ 10.169,90	\$ (10.169,90)
nov-21	\$ 348.878,00	\$2.382.858,76	\$ 1.674.482,28	\$ (708.376,47)	0,5%		\$ 8.372,41	\$ 8.372,41	\$ (8.372,41)
dic-21	\$ 348.878,00	\$2.023.360,28	\$ 1.314.965,63	\$ (708.394,65)	0,5%		\$ 6.574,83	\$ 6.574,83	\$ (6.574,83)
ene-22	\$ 384.010,00	\$1.698.975,63	\$ 956.624,25	\$ (742.351,38)	0,5%		\$ 4.783,12	\$ 4.783,12	\$ (4.783,12)
feb-22	\$ 384.010,00	\$1.340.634,25	\$ 600.074,58	\$ (740.559,67)	0,5%		\$ 3.000,37	\$ 3.000,37	\$ (3.000,37)
mar-22	\$ 384.010,00	\$ 984.084,58	\$ 249.157,10	\$ (734.927,48)	0,5%		\$ 1.245,79	\$ 1.245,79	\$ (1.245,79)
abr-22	\$ 384.010,00	\$ 633.167,10	\$ 623.622,64	\$ (9.544,47)	0,5%		\$ 3.118,11	\$ 3.118,11	\$ (3.118,11)
may-22	\$ 384.010,00	\$1.007.632,64	\$ (77.333,48)	\$ (1.084.966,11)	0,5%		\$ (386,67)	\$ (386,67)	\$ 386,67
jun-22	\$ 384.010,00	\$ 306.676,52	\$ (390.774,81)	\$ (697.451,33)	0,5%		\$ (1.953,87)	\$ (1.953,87)	\$ 1.953,87
jul-22	\$ 384.010,00	\$ (6.764,81)	\$ (702.648,94)	\$ (695.884,13)	0,5%		\$ (3.513,24)	\$ (3.513,24)	\$ 3.513,24
ago-22	\$ 384.010,00	\$ (318.638,94)	\$ (1.012.963,69)	\$ (694.324,76)	0,5%		\$ (5.064,82)	\$ (5.064,82)	\$ 5.064,82
sep-22	\$ 384.010,00	\$ (628.953,69)	\$ (1.921.726,87)	\$ (692.773,18)	0,5%		\$ (6.608,63)	\$ (6.608,63)	\$ 6.608,63
TOTAL OBLIGACIÓN			-\$ 1.328.335,51						

Pasa al Estrado para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.-


EDGAR I. BARACALDO ROMERO
Secretario



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE INÍRIDA

Inírida.- Guainía, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022).-

Visto el informe' secretarial que antecede, teniendo en cuenta la liquidación allegada, éste Despacho **RESUELVE**:-

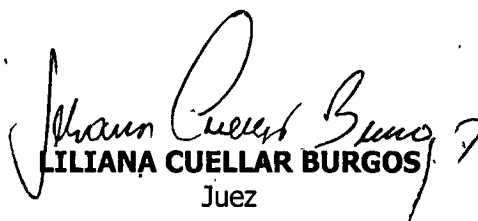
Agregar é incorporar al presente proceso la liquidación allegada por el Secretario del Juzgado, mediante el cual establece que para el año en curso la cuota alimentaria con el incremento de Ley quedaría en la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATRO PESOS M/TE (\$384.004.00), a lo cual procede a impartirle aprobación legal al ajuste realizado.-

Teniendo en cuenta la cuota fijada, los incrementos de ley y los descuentos realizados al Ejecutado señor JESÚS VICENTE GUERRA BOHÓRQUEZ, según consta en los extracto bancarios y lo informado por la Ejecutante, la obligación alimentaria en mora a la fecha fue cancelada en su totalidad, contrario hay un saldo a su favor por la suma de es por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$1.328.335,51) indicada en la liquidación.-

Córrasele traslado a las partes, a fin de que se pronuncie sobre la liquidación de la obligación alimentaria y en caso de que éste haya suministrado pagos periódicos que no estén detallados en la liquidación deberá allegar copia simple de los desprendibles de consignación y/o entrega, así mismo, manifestar si existe acuerdo respecto del saldo a favor del Ejecutado.-

En cumplimiento **fíjese en lista** conforme al artículo 110 del Código General del Proceso.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA CUELLAR BURGOS
Juez